



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de agosto del 2005
No. 35

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DENOMINACION DE OBRAS PUBLICAS.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la soberanía estatal reside esencial y originalmente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, y en los términos de la Constitución Federal.

Que dentro de los anteriores postulados se encuentra definida la naturaleza de los cargos que desempeñan quienes, por mandato del pueblo y a nombre de este asumen la responsabilidad de ejercer funciones de gobierno, constituyéndose en servidores públicos, obligados a satisfacer las demandas populares y a cumplir con los principios contenidos en nuestra Constitución.

Que entre las actividades encomendadas al Gobierno del Estado se encuentra la ejecución de las obras públicas que están siempre vinculadas a la noción de la vida colectiva, y a la atención de la demanda de obras y servicios para mejorar la calidad de vida de quienes habitan el Estado de México y, por tanto, no son sino de los ciudadanos.

Que dentro del proceso de renovación moral que en mi Gobierno he emprendido en todos y cada uno de los sectores de la sociedad, se debe pugnar por que la acción de los servidores públicos esté motivada por la auténtica vocación de servicio a la comunidad, orientada a la prevalencia de los valores sociales y el permanente fortalecimiento de nuestra esencia popular, y nuestras instituciones.

Que el Estado de México, como comunidad organizada de una unidad política, con su territorio definido y orden jurídico, garantizado por un poder jurídico autónomo que tiende a la realización del bienestar general a través de servidores públicos, en el ámbito de las demandas constantes de los ciudadanos, como lo son las obras que en buena parte satisfacen necesidades comunes no sólo de quienes habitan el territorio mexiquense sino también aquéllos que lo visitan.

Que la realización de obras públicas no tiene como finalidad exaltar el culto a la personalidad de quienes actúan en el servicio público, durante el tiempo de su encargo, y no obstante que en ocasiones sea también una demanda ciudadana, que se inscriba el nombre de determinado servidor público a las obras realizadas, por lo que debe cuidarse en todo momento mantener el equilibrio y atender a la sensibilidad sociopolítica, evitando asignar nombres de servidores públicos a obras del Estado durante el ejercicio de su cargo.

Que la transformación ordenada de la sociedad requiere de la revisión permanente del orden normativo para su adecuación a las necesidades cambiantes del Estado, y buscar su simplificación y precisión, y de esta manera proveer a la modernización y renovación moral de la actividad de la administración pública estatal.

Que retomando las consideraciones vertidas por el que en 1945 era Gobernador del Estado de México, y que en actitud de justa reflexión señaló, que los reconocimientos que entonces se habían dado a algún Gobernador o servidor público, al dar el nombre de estos a instituciones, establecimientos, calles y otros centros de destino público, había dado margen a torcidas interpretaciones sin conocer las razones o méritos de los que

fueron distinguidos con ese honor, por tales motivos emitió el acuerdo que pretendía dar fin a irreales conjeturas.

Que dicho decreto fue formulado el 25 de junio de 1945 y aprobado por la H. XXXVI Legislatura del Estado, en el que se establece que no podrá usarse el nombre del Gobernador para denominar ninguna institución, establecimiento, calle o cualquiera otro centro de servicio público.

Que ese acuerdo fue superado con la expedición de la Ley del Mérito Civil, publicada el 24 de agosto de 1983 y que a su vez fue abrogada al entrar en vigor el Código Administrativo del Estado de México, el 17 de diciembre de 2001, y en el que en su Libro Tercero, Título Noveno, Del Mérito Civil, se establece que los reconocimientos públicos se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria singularmente ejemplares, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado o de la comunidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DENOMINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

PRIMERO.- Sólo se podrán asignar a las obras que realice la Administración Pública del Estado el nombre del Gobernador o de servidores públicos, una vez que haya transcurrido el tiempo de su encargo.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo anterior deberá aplicarse, asimismo, para denominar obra pública, institución, establecimiento, calle o cualquier otro centro de servicio público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría General de Gobierno, con pleno respeto a la autonomía municipal, propondrá a los ayuntamientos las medidas conducentes encaminadas a cambiar la denominación de obras públicas, instituciones, establecimientos, calles o cualquier otro centro de servicio público, a las que se les haya asignado el nombre del Gobernador o de servidores públicos, que aún no hayan concluido su encargo.

Para tal finalidad, se sugerirá asignar una nueva denominación a las obras para que lleven el nombre de héroes nacionales o de personajes ilustres que por su destacada trayectoria en las diversas disciplinas y aportaciones en beneficio de los mexiquenses, merezcan tan alto reconocimiento.

CUARTO.- La Secretaría de la Contraloría y los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán las medidas conducentes para que se cumpla lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**